

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DEL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA  
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, agosto de 2019**

**CDVC-SOFP - 13**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL  
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA  
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director operativo de control fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector operativo financiero y patrimonial	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA
Representante legal entidad auditada	ANDRÉS FERNANDO HERRERA DUQUE
Auditor	AMANDA MADRID PANESSO

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>4</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>6</b>
<b>3.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>6</b>
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	6
3.1.2. Legalidad (cierre fiscal)	6
3.1.3 Planes de mejoramiento	6
<b>3.2. CONTROL FINANCIERO</b>	<b>6</b>
3.2.1. Ley 617 de 2000	6
3.2.2. Estados contables	8
3.2.3. Gestión presupuestal (ejecución – en el cierre fiscal)	8
3.2.3.1. Resultado fiscal	8
3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	9
3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería	9
3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	10
<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS</b>	<b>12</b>
<b>4. ANEXOS</b>	<b>12</b>

## 1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

***El Sistema Presupuestal Colombiano*** exige a las administraciones públicas el ***cierre fiscal*** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

***El presupuesto*** como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el ***seguimiento y la evaluación del presupuesto*** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y

evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

**ANDRES FERNANDO HERRERA DUQUE**

Alcalde municipio

El Águila Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del **PGA 2018**, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal del **municipio de El Águila**, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, **cumple** con los principios evaluados (eficiencia y eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

### **CONTROL FINANCIERO**

Se determinó que en el ejercicio del cierre fiscal, la entidad generó un resultado fiscal de \$218,2 millones, producto de superávit fiscal en recursos propios, sistema general de participaciones S.G.P.

### **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, no se determinaron hallazgos.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad no constituye plan de mejoramiento, toda vez que durante el proceso de auditoría no se determinaron hallazgos.



C: 772

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

#### **3.1. CONTROL DE GESTIÓN**

##### **3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta**

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente con suficiencia y calidad, permitiendo la revisión y evaluación de la información.

##### **3.1.2. Legalidad (cierre fiscal)**

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple y respeta sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen.

##### **3.1.3 Planes de mejoramiento**

El municipio no suscribió plan de mejoramiento producto del proceso auditor al cierre de la vigencia 2017.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

#### **3.2. CONTROL FINANCIERO**

##### **3.2.1. Ley 617 de 2000**

El artículo 3º de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus

ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1º que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes ***excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:*** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4º. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las ***funciones*** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contrato de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de

carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

Así mismo, el artículo 10, establece que el valor máximo de los gastos de los concejos y personerías.

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas específicamente los clasificados como apoyo a la gestión y para efectos de la Ley 617 de 2000 se incluyeron como gastos de funcionamiento. Este ejercicio arrojó el siguiente resultado:

**CUADRO 1**

<b>INDICADOR LEY 617 DE 2018 (VIGENCIA 2018)</b>	
Categoría municipio	6
Ingresos Ctes Libre Destinación	1.644.678.510,00
Gastos Funcionamiento	1.265.005.899,00
<b>indicador</b>	<b>76,92</b>
Contratos de prestación de servicios (Artículo 3o parágrafo 4 Ley 617 de 2000)	
<b>Indicador</b>	<b>76,92%</b>

Fuente: Municipio de El Águila

### **3.2.2. Estados contables**

Analizadas las cifras reflejadas en el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada y coherente con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

### **3.2.3. Gestión presupuestal (ejecución – en el cierre fiscal)**

#### *3.2.3.1. Resultado fiscal*

El municipio de El Águila, ejecutó ingresos por \$14.796,6 millones y comprometió gastos por \$14.578,3 millones, incluidos los recursos del sistema general de

regalías, generando un resultado fiscal de \$218,2 millones, que corresponden a superávit de las fuentes recursos propios, sistema general de participaciones, sistema general de regalías (presupuesto bienal) no ejecutados en su totalidad. (Ver cuadro 2)

**CUADRO 2**

Municipio de El Águila Análisis resultado fiscal Vigencia 2018										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
<b>TOTALES</b>	7.152.309.712,10	1.395.898.355,06	6.248.453.933,00	14.796.662.000,16	6.536.597.112,04	0,00	1.793.340.508,00	6.248.453.933,00	14.578.391.553,04	218.270.447,12
Fuente: Secretaría de Hacienda										

### 3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por el municipio en el 2018, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$2.011,6 millones, incluidos los recursos del SGR, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro de \$2.011,6 millones, no se presenta diferencia y se determina que los recursos en su totalidad se manejan a través de los presupuestos. (Ver cuadro 3)

**CUADRO 3**

Municipio de El Águila Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indígenas 8	SALDO TESORERÍA 9=(6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
8.548.208.067,16		6.536.597.112,04		2.011.610.955,12	2.011.610.955,12	0,00		2.011.610.955,12	0,00
Fuente: Secretaría de Hacienda									

### 3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por (No se constituyeron) fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit en las siguientes fuentes: Recursos propios por \$26,9 millones, fondos especiales \$191 millones, sistema general de participaciones S.G.P. \$456,5 millones, sistema general de regalías \$606 millones, Se presentó un déficit en la fuente otras destinaciones específicas por \$1.793,3 millones. (Ver cuadro 4).

**CUADRO 4**

Municipio de El Aguila Análisis recursos a incorporar Vigencia 2018						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit Siguiete Vigencia 5=1- (2+3+4)	Deficit Siguiete Vigencia 5=1- (2+3+4)
Recursos Propios	26.965.557,39				26.965.557,39	
Fondos Especiales	191.934.551,97				191.934.551,97	
<b>TOTAL S.G.P</b>	<b>456.583.248,80</b>				<b>456.583.248,80</b>	
Regalías					0,00	
Recursos con Dest. Especif-DPS		1.793.340.508,00				<b>-1.793.340.508,00</b>
Otras D.E	729.903.166,12				729.903.166,12	
Recaudos a Favor de Terceros	0,00				0,00	
<b>Totales</b>	<b>1.405.386.524,28</b>	<b>1.793.340.508,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.405.386.524,28</b>	<b>-1.793.340.508,00</b>
SGR	606.224.428,84				606.224.428,84	
<b>Total recursos</b>	<b>2.011.610.953,12</b>				<b>2.011.610.953,12</b>	

Fuente: Secretaría de Hacienda

Mediante Decreto 002 de enero 2 de 2019, se incorporaron el valor total de los recursos del balance correspondiente por \$1.480.6 millones, quedando pendiente \$530.9 millones del SGR sin aforar.

### 3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

#### Reservas de apropiación excepcionales

Al cierre de la vigencia la administración municipal no reportó la constitución de reservas de apropiación excepcionales, revisada la ejecución presupuestal se evidencia la existencia de reservas de apropiación al cierre de la vigencia por \$1.793.340.508, monto que fue constituido como déficit fiscal y/o de tesorería el cual obedece a contrato suscrito mediante proceso de Licitación Pública No PLPEAV.003/2017, contrato No.310.03.05.001-2018 con la firma Unión Temporal de Vías del Valle y el otro si del 27 de octubre del 2018, modificando la forma de pago acorde a la programación de giros o pagos del convenio suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Fondo de Inversión para la Paz- FIP. El contrato fue celebrado con cargo a vigencias futuras constituidas por el DPS y sin situación de fondos en el municipio, toda vez que, de acuerdo a las cláusulas del contrato los pagos se giran directamente de la fiducia al contratista y la administración municipal registra en presupuesto sin situación de fondos una vez se confirma la transferencia al contratista, la interventoría está a cargo del DPS. Teniendo presente que a la fecha del cierre la vigencia los avances de la obra estaban en un 5.39% equivalente en pesos a \$107.112.652,89 no se han girado y están pendientes de giro..

## **Cuentas por pagar**

El municipio de El Águila, no constituyó de cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2018.

#### 4. ANEXOS

<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS</b> <b>INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL</b> <b>MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA</b> <b>VIGENCIA 2018</b>						
<b>No. Hallazgos</b>	<b>Administrativos</b>	<b>Disciplinarios</b>	<b>Penales</b>	<b>Fiscales</b>	<b>Sancionatorios</b>	<b>Daño patrimonial (\$)</b>
-	-	-	-	-	-	-